

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 5** *ORDEN 53/2015, de 15 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se fijan los servicios mínimos en centros educativos de la Comunidad de Madrid afectados por la convocatoria de la huelga del personal de limpieza.*

Mediante escrito que suscribe el Secretario de Política Sectorial de Limpiezas de Edificios y Locales de Comisiones Obreras de Construcción y Servicios de Madrid, se ha notificado a la autoridad laboral de la Comunidad de Madrid la convocatoria de una huelga indefinida de los trabajadores de las entidades “Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, Sociedad Limitada” (SAMYL) y “Limpiezas Crespo, Sociedad Anónima”, que dará comienzo a las 07.00 horas del día 19 de enero de 2015, no habiéndose logrado acuerdo entre las partes en el correspondiente trámite de conciliación y mediación.

El seguimiento de esta huelga, que afecta a diversos centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sin la determinación anticipada de una prestación mínima de los servicios de limpieza, podría generar perjuicios para la salud de las personas que acuden a dichos centros.

En este sentido, procede determinar los servicios mínimos necesarios para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, conforme tiene establecido la doctrina del Tribunal Constitucional, esto es, considerando como esenciales aquellos que satisfacen derechos e intereses de los ciudadanos vinculados a los derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos, como puede ser el derecho a la protección de la salud y el derecho a la seguridad e higiene en el trabajo.

No quedando asegurada la cobertura de los servicios esenciales en esta huelga, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en ejercicio de su competencia en materia de educación, y asumiendo su responsabilidad sobre los centros docentes no universitarios, ha acordado establecer los servicios mínimos esenciales durante los días de duración de la huelga, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: Condiciones de salubridad en los centros educativos de la Comunidad de Madrid y derechos de los trabajadores que prestan servicios en los mismos.
- b) Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de ciudadanos afectados.
- c) Suficiencia en la realización del trabajo necesario que permita la cobertura mínima del servicio, aunque sin alcanzar los niveles normales de prestación.

De manera concreta, la fijación de los servicios mínimos se ha fundamentado en la necesidad de garantizar el derecho a la salud constitucionalmente reconocido, con el objetivo de evitar la proliferación de focos de infección y la propagación de gérmenes y el consiguiente riesgo para la salud de las personas que acuden diariamente a los centros educativos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1

El derecho de huelga del personal del servicio de limpieza perteneciente a las entidades “Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, Sociedad Limitada” (SAMYL) y “Limpiezas Crespo, Sociedad Anónima”, que prestan servicios en los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid estará condicionado al mantenimiento en los mismos de los servicios esenciales que se establecen en esta Orden.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales los necesarios para garantizar el derecho a la salud e higiene de los alumnos y los trabajadores de los centros educativos afectados.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan como servicios mínimos esenciales con carácter general para todos los centros docentes públicos no universitarios en los que preste sus servicios las entidades “Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, Sociedad Limitada” (SAMYL) y “Limpiezas Crespo, Sociedad Anónima”, los siguientes:

- El 100 por 100 de la plantilla para la atención de aseos, cocinas y comedores. En el caso de las Escuelas de Hostelería este porcentaje se aplicará también a las zonas de “plonge”, “office” y vestuarios de personal de cocina.
- El 50 por 100 de la plantilla para el resto de las zonas.

Artículo 4

Durante el período de tiempo al que se extienda la huelga se adoptarán las medidas citadas a continuación:

4.1. Las empresas prestadoras del servicio de limpieza comunicarán a los trabajadores correspondientes su consideración de servicio mínimo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden. Asimismo, comunicarán de manera puntual y periódica dicha designación a los directores de los centros educativos afectados.

4.2. El personal designado para satisfacer los servicios mínimos permanecerá en el centro educativo ejerciendo sus funciones respectivas.

Artículo 5

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 6

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de enero de 2014.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/1.061/15)

